PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2022-00016-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.826.345, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.745.181, TP., No. 192.834 del C.S.J., email, pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com, contra de CAMILO ANDRÉS COBOS PORRAS, identificado con cedula de ciudadania No. 1.098.695.894; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima, en favor de CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA, contra CAMILO ANDRÉS COBOS PORRAS, por la cantidad principal de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$6.500.000,00), por concepto de capital contenido en <u>Letras de Cambio</u>, allegadas.

LETRA DE	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR
CAMBIO No.	CREACIÓN	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	
01	30 de abril de	31 de mayo de	01 de junio de	\$1.300.000
	2021	2021	2021	
02	30 de abril de	01 de junio de	02 de junio de	\$1.300.000
	2021	2021	2021	



03	30 de abril de	01 de julio de	02 de julio de	\$1.300.000
	2021	2021	2021	
04	30 de abril de	01 de agosto de	02 de agosto de	\$1.300.000
	2021	2021	2021	
05	30 de abril de	01 de	02 de agosto de	\$1.300.000
	2021	septiembre de	2021	
		2021		
TOTAL				\$6.500.000

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 30 de enero de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a el Dr PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JF



